

Córdoba, 28 de junio de 2012.

Resolución Nº 448/465-21/2012

Institutos creados y a crearse en el seno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y su régimen de funcionamiento

Visto:

La ley 7192 que en su artículo 21 define los objetivos y atribuciones del Colegio, en particular los siguientes incisos:

- i) Asesorar a su requerimiento a los Poderes del Estado, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión.*
- II) Promover, y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los Colegiados.*
- m) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.*
- n) Promover y realizar actividades de relación e integración de los Colegiados entre sí y con el medio, e interprofesionales.*
- ñ) Asumir e informar, a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.*
- o) Promover la difusión a la comunidad, de todos los aspectos técnicos - científicos del quehacer profesional.*
- p) Podrá opinar en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico, arquitectónico, ambiental y cultural.*
- q) Colaborar para que la formación académica y post - grado permita una permanente superación de la actividad profesional.*
- r) Promover la formación de post - grado teniendo como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico - científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación.*
- s) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíprocas entre los Arquitectos.*

El Acta de la sesión 447 de Junta de Gobierno de fecha 09/09/2010 que en su punto 4.3 dispuso por unanimidad la creación de Institutos en el seno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los Institutos estarán destinados al estudio y análisis de temas de vital importancia para la profesión, la institución y la sociedad.

Que por ello los Institutos deben estar integrados al Colegio y consecuentemente respetar su estrategia organizacional.

Que por tal motivo se hace necesario determinar un régimen de carácter general para el funcionamiento interno para cada uno de los Institutos.

Por ello, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba

RESUELVE:

Art. 1º) Cada Instituto estará integrado por profesionales matriculados, con desempeño ad honorem, que dependerá orgánicamente de la Junta Ejecutiva.

Art. 2º) A propuesta de una terna elegida por los integrantes de cada Instituto la Junta Ejecutiva designará un Director con desempeño ad honorem a cargo del mismo. La duración en el cargo será de un año, pudiendo ser designado por otro periodo consecutivo. Si en el transcurso del periodo indicado y por causa fundada, podrá ser removido de su cargo por Junta Ejecutiva sin que esto signifique agravios ni dará lugar a acciones contrarias al Colegio por parte del Director. Asimismo, en oportunidad de recambio de Autoridades del Colegio, el Director presentará su disponibilidad ante la nueva conducción.

Art. 3º) El Director establecerá con los integrantes del Instituto sus pautas de funcionamiento interno y será el nexo entre el Instituto y la Junta Ejecutiva.

Art. 4º) El Director designará, a propuesta de los integrantes del Instituto, al Subdirector Coordinador con desempeño ad honorem de cada área temática cuyo trabajo a desarrollar sea aprobado por la Junta Ejecutiva.

Art. 5º) Se faculta a la Junta Ejecutiva a asignar fondos para el funcionamiento de los Institutos y de sus áreas temáticas de acuerdo a un presupuesto trimestral, el que será autorizado según el avance de las investigaciones y de los trabajos asignados.

Art. 6º) En caso de discrepancia entre los objetivos de la investigación y la estrategia organizacional del Colegio, la Junta Ejecutiva queda automáticamente facultada para disolver y retirar de su seno al Instituto en cuestión en forma inmediata.

Art. 8º) El Colegio respetará la propiedad intelectual de las investigaciones llevadas a cabo por los profesionales miembros de cada Instituto, pudiendo el Colegio hacer uso y disponer, publicitar y promover los mismos conforme lo considere necesario.

Art. 9º) Cada Instituto presentará a la Junta Ejecutiva un programa donde establecerá los objetivos y los temas que abordará con un plan de avance tentativo. Esto no excluye que se incorporen tópicos de interés del Colegio y/o cuestiones coyunturales que ameriten un pronto despacho por parte del Instituto.

Art. 10º) Los Institutos colaborarán en las actividades que organice el Colegio que se relacionen con el área de su especificidad.

Art. 11º) Toda opinión, publicación y/o manifestaciones públicas que se formulen en nombre del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, deberán previamente ponerse en consideración de sus Autoridades.

Art. 12º) Comuníquese a Junta Ejecutiva, a las Comisiones Directivas Regionales, a los Institutos ya creados y a los que en el futuro La Junta de Gobierno apruebe su creación, dese a la más amplia difusión y archívese.